

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 1.º)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

En recurso de alzada interpuesto por D. José M.ª Viejo y García, como apoderado de D. Augusto La Justicia, dueño de las minas «Manolo» y Demasia a «Manolo» y peticionaria de la «2.ª Demasia a Manolo», sitas en Teverga, contra el decreto de este Gobierno fecha 9 de febrero último, cancelando el expediente de concesión de dicha Demasia, se ha dictado con fecha 2 del actual mes, la Real orden cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

«Que se desestime el recurso de alzada en cuanto pide sea desatendida la oposición formulada a la tramitación de este registro por don Arturo Bernardo, como apoderado de la Sociedad «Minas de Teverga», declarando que ésta es procedente y debe ser estimada si dicha Sociedad es dueña de concesiones colindantes firmes y solicitó este mismo terreno dentro de los 60 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo quedar la petición del Sr. Viejo, en este caso, a las resultas de la eventual aplicación del artículo 65 del Reglamento; en caso de que no hubiera lugar a ésta, quedaría cancelado el expediente. Por el contrario, si la Sociedad «Minas de Teverga» no fuera dueña de minas colindantes, o hubiera presentado su petición pasados dichos 60 días, sería preferente el derecho del Sr. Viejo».

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador del día de la fecha, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo y Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. de Velasco.

R. al núm. 2.711

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distribución Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, como Director Gerente de la Sociedad Anónima Industrial Asturiana Santa Bárbara, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Sola», sita en términos de Carlés y Vega, concejo de Salas, lindante por todos los rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur de la casa de Conde, sita en Carlés; desde dicho punto se medirán en dirección Norte 100 metros; en dirección Este 400 metros; en dirección Sur 200 metros, y en dirección Oeste 400 metros, levantando perpendiculares por los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.905.

R. al núm. 2.746

Que D. Constantino Mendez Murias, vecino de San Antolín de Ibias, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y dos hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Constantino», sita sita en Vega de Fueyo, parroquia de Campomanes, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 406 de la carretera de Adanero á Gijón, sito en Vega de Fueyo; desde dicho mojón se medirán al Sur 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Oeste 100 metros; de segunda á tercera al Sur 100 metros; de tercera á cuarta al Oeste 100 metros; de cuarta á quinta al Sur 500 metros; de quinta á sexta al Oeste 200 metros; de sexta á séptima al Norte 1.500 metros; de séptima á octava al Este 200 metros; de octava á novena al Norte 100 metros, de novena á décima Este 300 metros; de décima á undécima Sur 100 metros; de undécima á décimasegunda al Oeste 100 metros; y de décimasegunda á punto de partido al Sur 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 52 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.906.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.747

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, publica en la Gaceta de Madrid del día 21 del actual, un anuncio sacando a concurso la provisión de la plaza de Recaudador de Hacienda de la zona de Cabuérniga (Santander), con el premio de cobranza que se cita y la garantía que también allí se consigna.

Los que deseen concursar la citada plaza pueden presentar sus escritos ante esta Delegación de Hacienda hasta el día 17 de Agosto próximo venidero, debiendo acompañar a la misma los documentos en que funden su mejor derecho.

Oviedo, 29 de Julio de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 2.734

Tesorería Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Recaudación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados por los respectivos Recaudadores, Agentes auxiliares de la zona de Luarda, don Faustino Anes Fernández; de la 1.ª Belmonte, D. Victorino Zuázua Pérez y D. Eustaquio Pérez Fernández; de la de Gijón, D. Victor Menéndez Morán y D. Juanes; de la 1.ª Castropol, D. Florentino Sánchez Luengo; de la 2.ª Oviedo, D. José González López y D. Raimundo Castaño; y de la de Pravia, D. Emilio González Allende.

Asimismo cesan en dicho cargo, en la zona de Gijón, Ramón Menéndez Morán, y en la 1.ª Castropol, don José Rodríguez y D. José Villamil. Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales locales, y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 17 de Julio de 1925.—El Tesorero Contador.

R. al núm. 2.708

Escuela Pericial de Comercio de Oviedo

CURSO DE 1924 25

MATRICULAS GRATUITAS

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia una matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los alumnos de esta Escuela que aspiren a ella, deberán de solicitarlo del Ilmo. Sr. Director de la misma, hasta el 15 del próximo mes de Agosto.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes: en papel de 0,10 céntimos de los extremos siguientes:

1.º Falta de recursos (los que disfruten haber o renta líquida inferior a 3.000 pesetas, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 si son cinco, y 5.000 si exceden de esta cifra).

2.º Sobresaliente aplicación.

3.º Buena conducta.

El primer extremo se acreditará con una declaración jurada, visada por el Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

Por declaración jurada se acreditará también el número de individuos que constituyan la familia.

Los otros extremos se acreditarán con los informes de sus profesores.

Los que hubieren tenido nota de suspenso en alguna asignatura, no podrán aspirar a esta concesión.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Matrícula de enseñanza no oficial
Convocatoria de Agosto

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial, que han de verificarse en el mes de Septiembre, estará abierta en esta Escuela, todos los días laborables de 10 a 14, durante todo el mes de Agosto próximo.

Ingreso

El examen de Ingreso en el periodo preparatorio de estudios, debe solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, reintegrada con un timbre de una peseta

y dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, acompañando la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia, y legalizada si a cualquier otra de España, presentando al propio tiempo, una certificación facultativa de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso en la Escuela, es la de 10 años cumplidos al solicitar la inscripción.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y dos cincuenta en metálico por los de formación de expediente, más un timbre móvil de 0,10 pesetas.

Periodo preparatorio y grado elemental

Las solicitudes de matrícula reintegradas con un timbre de una peseta, clase 8.ª, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se solicite la inscripción.

Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores, o de el ingreso si ya no constara en la Secretaría de la Escuela, la cédula personal si el solicitante tiene más de 14 años de edad y el certificado de vacunación o revacunación.

Para examinarse en las asignaturas del Grado elemental, es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio, excepto la de Dibujo, Caligrafía y Mecanografía, que podrán ser cursadas y aprobadas dentro de los estudios preparatorios o durante los dos primeros años del Grado elemental.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos periodos, abonarán por asignatura: en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, y dos por derechos de examen, y en metálico dos cincuenta. En las asignaturas gráficas abonarán por derechos de examen, una peseta en papel y la otra en metálico, además entregarán un timbre móvil de 0,10 pesetas por asignatura, más uno para el resguardo de la matrícula.

Los alumnos que hayan comenzado por algunos de los planes de 1903, 1912 o 1915, y opten por terminar la carrera por el mismo plan, con arreglo al cual la empezaron, satisfarán por asignaturas iguales derechos de matrícula y de formación de expediente a los actuales, y los de examen y académicos serán cuatro pesetas, esto en los planes de 1903 y 1912; los del plan de 1915 satisfarán los mismos derechos de

matrícula, examen y formación de expedientes a los actuales del plan vigente de 1922.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción a matrícula de honor, deberán de solicitarse del Ilmo. Sr. Director, dentro del plazo señalado para las ordinarias, mediante la instancia en papel de una peseta, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación académica oficial correspondiente.

Los alumnos que en su matrícula no hayan procedido con todas las formalidades y requisitos prevenidos, tendrán en cuenta que quedará nula.

Oviedo, 23 de Julio de 1925.—El Secretario, Servando F. Miranda.—V.º B.º—El Director accidental, S. Marquinez.

R. al núm. 2.702

Agencia Ejecutiva de Gijón

Contribución de utilidades.—Tarifa 3.ª

Semestre de 1919-20

Don Justo Trabanco García, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de Gijón

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 12 de Julio de 1925, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Agosto próximo, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción».

Sociedad «La Gijonesa», hilados

y tejidos, domiciliada en Gijón, hoy D. José González Rodríguez, vecino de esta villa, al cual pasaron los bienes de la Sociedad deudora, según certificación expedida por el Sr. Alcalde y Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento, que corre unida al expediente de apremio tramitado contra la mencionada Sociedad.

1. Una finca llamada «Llosa de la Campa», destinada a Fábrica de hilados y tejidos, cerrada sobre sí y en la cual están enclavados los edificios siguientes, sita en la parroquia de Jove, barrio de Rubin; de este concejo; tiene de extensión dos hectáreas, trece áreas y sesenta y cinco centiáreas, o sean diecisiete días de bueyes y un octavo de otro; linda al Sur o frente con carretera de Avilés y a casa de D. José González; al Este o derecha entrando, con camino vecinal; al Norte o espalda, callejón que conduce a la herifa de la fame; y al Oeste o izquierda, con bienes de la herencia de don Marcos Costales y D. José Marina y con la casa de D. José González ya dicha. Tasada en 1.600 pesetas.

2.ª Una casa de planta baja, con el número 17, que mide ciento setenta y ocho metros cuadrados, enclavada en la finca anterior. Tasada en 250 pesetas.

3. Un granero construido de piedra, madera y teja, destinado a primeras materias, de treinta y cuatro metros cuadrados. Tasado en 100 pesetas.

4. Una casa de planta baja dedicada a Almacén y sala de generador, que tiene quinientos ochenta metros, ochenta y dos decímetros cuadrados.

5. Una casa dedicada a talleres de fábrica, que tiene novecientos noventa y tres metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

6. Una casa destinada a blanqueo de los tejidos e hilados, que tiene una superficie de ciento veintitres metros cuadrados. Tasadas en 50.000 pesetas.

7. Una casa dedicada a los empleados, que tiene ciento noventa y dos metros, diez decímetros cuadrados. Tasada en 6.850 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el prin-

cial, recargos, costas y demás gastos del procedimiento:

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Gijón, a 22 de Julio de 1925.—
El Agente ejecutivo, Justo Trabanco

R. al núm. 2.735

ARSENAL DE FERROL

Ramo de electricidad.

Ordenado sea cubierta en este Ramo la plaza de operario que a continuación se relaciona, a la cual no ha concurrido personal procedente de los arsenales del Estado, hoy al servicio de la S. E. de C. N., se saca a concurso entre los que se consideren aptos para ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento orgánico de la Maestría de la Armada, aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1921.

Un operario de 2.ª clase, con el sueldo anual de 2.450 pesetas.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, y solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los siguientes documentos:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Cédula personal.

Certificado expedido por el Registro central de penados y rebeldes en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller o fábrica en que hubiese prestado

sus servicios, sean particulares o del Estado; debiendo tenerse en cuenta que los opositores a dichas plazas deberán acreditar haber trabajado en ellos durante cuatro años como mínimo.

Todos estos documentos, debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios pertenecientes a la Maestría de la Armada, acompañarán solamente su libreta historial, y los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento médico reglamentario, versarán:

Conocimiento de las cuatro reglas de la aritmética, sistema métrico-decimal y uso de las herramientas del oficio, prestando examen práctico de los trabajos que le puedan ser encomendados, y además de estos conocimientos, poseer los de geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se le señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase estén encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias los que procedan de establecimientos oficiales.

Arsenal de Ferrol, 21 de Julio de 1925.—José María de Pazos.

R. al núm. 2.705

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Fermado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado libremente, admitiéndose también reclamaciones relativas a su contenido.

Villanueva de Oscos, Junio 27 de 1925.—El Alcalde, Secundino González.

R. al núm. 2.710

Alcaldía de Grado

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en la reunión correspondiente al primer cuatrimestre del corriente ejercicio.

Sesión del día 6 de Julio

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterados de la aprobación del presupuesto y ordenanzas de exacciones que regirán en el corriente ejercicio.

Aprobar el proyecto de ampliación y reforma del Matadero público, y que la Comisión municipal permanente proceda a la formación

de un proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras.

Idem acuerdo de la permanente tomado en sesión de 6 de Junio último, sobre pagos indebidos hechos por la Depositaria.

Se levanta la sesión.

Grado, 16 de Julio de 1925.—El Secretario, Carlos Villamil.—Visto bueno, El Alcalde, Galán.

R. al núm. 2.706

Alcaldía de Cangas de Tineo

Edicto

D. Porfirio Ordás Sanmarful, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente de expropiación forzosa, que se halla instruyendo esta Alcaldía para la construcción del Cementerio de la parroquia de Santa Marina de Obanca, se ha dictado la providencia siguiente:

Aprobado definitivamente el proyecto de construcción del nuevo cementerio de Santa Marina de Obanca, lo que lleva aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que estén enclavados en el trazado, y presupuesto en los planes, y no estando demostrado en el curso del expediente, que D. Francisco Berdasco Llano, sea propietario del terreno á ocupar en la finca de Valdenabo, con la construcción de dicho cementerio, le cito, llamo y emplazo para que en el término de cuatro días venga á esta Alcaldía á presentar los títulos legales de propiedad de la expresada finca de que dice ser propietario. Notifíquese al interesado esta providencia en forma legal á los efectos oportunos.

Así lo ordeno, mando y firmo en Cangas de Tineo á 20 de Junio de 1925.—El Alcalde Porfirio Ordás.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Notificación.—Hoy 23 de Junio de 1925, teniendo á mi presencia á D. Francisco Berdasco Llano, le notifiqué en forma legal la providencia que antecede, con lectura íntegra y copia literal de la misma, cuyo recibo firma, de que certifico.—Francisco Berdasco.—Rubricado.—El Alguacil, Jesús Pérez.—Rubricado.

Diligencia.—Hoy 27 de Junio de 1925, teniendo á mi presencia en esta Secretaría municipal á D. Francisco Berdasco Llano, vecino de Santa Marina de Obanca le invité al cumplimiento de lo dispuesto en la providencia

anterior del Sr. Alcalde y manifestó que no tiene documento alguno que justifique la propiedad de la finca de Valdenabo, que lo único á su favor es la posesión de hecho.

De ser verdad, é invitado para firmar se niega á verificarlo, siendo testigos del hecho D. Sinibaldo Llano Fernandez y D. Robustiano Menendez, vecinos de Bruelles, de que certifico.—Sinibaldo Llano.—Rubricado.—Robustiano Menendez.—Rubricado.—Francisco Bovés.—Rubricado, Secretario accidental

Y desconociéndose el verdadero dueño de la expresada finca de Valdenabo, sita en la parroquia de Santa Marina de Obanca, de este término municipal de Cangas de Tineo, y debiendo de entenderse con el mismo las diligencias que determinan los artículos 186, 187 y 188 del vigente Estatuto municipal y verificarse lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se le cita, llama y emplaza, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde hoy, se persone en esta Alcaldía á justificar documentalmente ó demás medios admitidos en derecho, la propiedad de dicha finca, pues de otro modo le pararán los perjuicios consiguientes.

Cangas de Tineo, 24 de Julio de 1925.—Porfirio Ordás.

R. al núm. 2.689

Juzgado de Infiesto

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario del Juzgado municipal de Piloña

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, que se dirá, que obran en esta Secretaría de mi cargo, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente dice:

Sentencia:

En la villa de Infiesto, á veintitres de Julio de mil novecientos veinticinco, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal de faltas, el Sr. Juez municipal de Piloña D. Juan José Ruidíaz Fernandez, seguidas por lesiones á José Amado Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cardes, contra D. Ramón Criado Castañedo, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Beloncio, y vecino de Cardes.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á D. Ramón Criado (a) el Palinario, á la pena de seis días de arresto; indemnización al lesiona-

